



EJECUTIVO

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00751-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos compuestos por (14) y (16) folios, respectivamente. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA  
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 09 de Julio de 2020

ASUNTO A DECIDIR

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se advierte que el apoderado de la parte demandante, mediante escrito radicado el 14 de febrero de 2020, puso de presente que la demandada LAURA MARÍA JAIMES MUÑOZ se identifica con la C.C. 37.651.066, y no con la C.C. 37.612.066, como así se plasmó en el título valor letra de cambio que sirve de soporte a la acción ejecutiva de la referencia y se reiteró en el libelo de la demanda y en el escrito de medidas cautelares.

Por lo antes expuesto solicita al Despacho que proceda a decretar la medida cautelar de embargo y secuestro de las sumas de dinero que perciba la demandada LAURA MARÍA JAIMES MUÑOZ, como contraprestación de los servicios prestados en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD -, previa corrección de su número de identificación personal; así mismo, solicita al Despacho que adopte las medidas correctivas que estime pertinentes con miras a surtir los trámites de notificación de la pasiva.

Así las cosas se procede a resolver lo que en derecho corresponda previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para comenzar, conviene precisar que de la literalidad del título valor - letra de cambio adosada al plenario como báculo de la acción de recaudo que aquí se intenta, se extrae que la directa obligada y aceptante de la obligación allí incorporada es la señora LAURA MARÍA JAIMES MUÑOZ quien se identifica con la C.C. 37.612.066, como así se reprodujo en el escrito de la demanda y de medidas cautelares.

Así las cosas, fue por virtud de la literalidad que caracteriza a los títulos valores, que mediante auto del 15 de enero de 2020, se libró orden de pago en contra de la aceptante LAURA MARÍA JAIMES MUÑOZ, en contra de quien también se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro de las sumas de dinero derivadas de su vinculación con la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD -, por auto de la misma fecha.

En este orden de ideas, la solicitud elevada por la parte demandante, en el sentido de modificar el número de identificación personal de la demandada, para tramitar así la medida cautelar deprecada, deviene abiertamente improcedente, pues ello conlleva, *per se*, el desconocimiento de la literalidad de la letra de cambio, literalidad que en el asunto bajo estudio permite deducir con certeza, que fue LAURA MARIA JAIMES MUÑOZ, identificada con la C.C. 37.612.066, quien se obligó como aceptante frente al girador



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

HERMES HUMBERTO VARGAS MARTINEZ, y ahora frente al demandante WILLIAM ANTONIO PORRAS ROA, con ocasión del endoso en propiedad que a este se le hiciera.

Demarca lo anterior la improcedencia de la petición promovida por el togado, pues ello supone no otra cosa, que el desconocimiento de la literalidad, en tanto condición que tiene el título valor para enmarcar el contenido y alcance del derecho de crédito en el incorporado, sin que resulten oponibles aquellas declaraciones extracartulares, que no consten en el cuerpo del mismo.

Sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, se recuerda al profesional del derecho, que para enmendar la inconsistencia puesta en conocimiento del Despacho, y garantizar así la continuidad del trámite del presente asunto, bien puede servirse de los mecanismos contemplados por el artículo 93 del CGP., o en su defecto, de los que estime pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

#### RESUELVE

NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada mediante escrito radicado el 14 de febrero de 2020, por las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

  
ROCÍO JOHANA BARRÉTO JURADO  
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 52, hoy 10 de Julio de 2020 y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA  
Secretaria